

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1960 (rectificada) por la que se interpreta el artículo quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de funcionarios civiles procesados.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, correspondiente al día 7 de abril de 1960, página 4495, se reproduce íntegra, debidamente rectificadas:

Excelentísimos señores:

El Decreto de 23 de diciembre de 1957, que establece las providencias a adoptar por la Administración para el supuesto de procesamiento de funcionarios, en el artículo quinto excluye de sus preceptos al personal dependiente del Ministerio de Justicia, que seguirá sometido a sus disposiciones específicas.

Los términos con que para el personal de dicho Departamento ministerial se expresa el citado artículo pueden llevar en la aplicación del Decreto a decisiones incongruentes con su finalidad, que es suplir con carácter de generalidad la inexistencia de normas o falta de precisión en las promulgadas anteriormente, respecto a la situación de los funcionarios procesados, como así se deduce del preámbulo y la disposición final.

Si el Decreto viene a llenar una laguna de la legislación general de funcionarios, no puede reconocerse en sus preceptos fundamento que justifique la exclusión de su ámbito de Cuerpos Generales o Especiales sin más razón que su dependencia del Ministerio de Justicia, pues deben prevalecer sus características comunes con los restantes de la Administración sobre la singularidad de la excepción contenida en el artículo quinto, que ha de referirse únicamente a los que integran la Administración de Justicia.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, como interpretación del Decreto de 23 de diciembre de 1957, ha acordado disponer:

Primero.—La excepción del número quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de los funcionarios procesados por los Tribunales, debe entenderse referida exclusivamente a los que pertenecen a Cuerpos o Carreras integrantes de la Administración de Justicia.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Orden como aclaración al Decreto citado tendrá efecto retroactivo en cuanto sea posible su efectividad para reajustar las retenciones de sueldos ya acordadas a la proporción fijada en el artículo segundo del mismo y, bajo la misma condición de viabilidad, para el cómputo del tiempo de suspensión previsto en su artículo cuarto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por Filipinas del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de febrero de 1960 el Gobierno de Filipinas ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954, y que de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 16, éste entrará en vigor para Filipinas el 9 de mayo de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1959.

Madrid, 30 de marzo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se reorganizan los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 19 de julio de 1950, que modificó la de 22 de abril de 1944, estructuró la Comisión de Servicios Eléctricos de Obras Públicas y la Oficina Técnica de dichos Servicios, constituyendo dos organismos dependientes directamente de la Subsecretaría de Obras Públicas. Por el carácter de la Comisión es obligada dicha dependencia directa, mas no así la de la Oficina Técnica, que es preferible quede adscrita a la Dirección General en que los asuntos eléctricos tienen mayor desarrollo, en este caso la de Obras Hidráulicas, siguiendo la experiencia satisfactoria de los Servicios Geológicos de Obras Públicas y de la Jefatura de Puentes y Estructuras, que, bajo la dependencia de una sola Dirección, atienden a las necesidades de todas las Direcciones del Ministerio.

Esta Oficina Técnica, bajo la denominación más adecuada de Jefatura de los Servicios Eléctricos de Obras Públicas, constituirá un Servicio Especial, que enlazará con la Dirección General de Obras Hidráulicas a través de la Jefatura Superior de Servicios de la misma. Sus funciones serán actualmente encomendadas a aquella oficina, más las que se vayan transfiriendo de las distintas Direcciones Generales, ya que uno de los fines perseguidos es reunir, dentro de lo posible, en un solo servicio los asuntos eléctricos del Ministerio, para conseguir una verdadera especialización. Además desempeñará su Jefe la Secretaría de la Comisión de Servicios Eléctricos, estableciéndose así su relación con la Subsecretaría, que ocupa la presidencia de dicha Comisión.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Comisión de Servicios Eléctricos de Obras Públicas, creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1944, seguirá dependiendo directamente de la Subsecretaría de Obras Públicas y bajo la presidencia del titular de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de julio de 1950, con el carácter de Comisión Coordinadora, actuando como Vicepresidente el Director general de Obras Hidráulicas; como Secretario, el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Servicios Eléctricos, y como representante de cada una de las restantes Direcciones Generales de este Departamento un Ingeniero Jefe designado por las mismas.

2.º Se crea la Jefatura de Servicios Eléctricos de Obras Públicas, como Servicio dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, suprimiéndose la Oficina Técnica de Servicios Eléctricos, pasando a desempeñar aquella Jefatura las funciones que a la Oficina Técnica encomienda la Orden ministerial de 19 de julio de 1950, más las que le sean traspasadas de las distintas Direcciones Generales de este Departamento, previo informe de la Comisión de Servicios Eléctricos y resolución ministerial.

3.º El Jefe de la Oficina Técnica que la presente disposición suprime pasará a regir la Jefatura de los Servicios Eléctricos, que será dotada del personal de toda clase que se juzgue necesario para el desempeño de su cometido, sin que sufran alteración las plantillas generales del Ministerio. Actuarán dentro de dicha Jefatura, como Ingenieros asesores de las distintas modalidades de la especialidad eléctrica, los que sean designados a propuesta de la Comisión de Servicios Eléctricos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.